

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Primero (01) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00336.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la Secretaría, en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 02 de febrero pasado (derivado No. 29 del expediente digital) y luego de revisado el proveído calendado 10 de diciembre del año 2021, se observa que en aquel no se hizo pronunciamiento respecto a la solicitud de entrega de dineros a la parte actora, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta, numeral 1° del escrito contentivo del acuerdo de transacción suscrito por las partes, por lo que en esta oportunidad se procede por el Despacho a resolver lo que corresponda.-

Así las cosas y pese a que no se advierten los presupuestos para la aclaración de providencias, en tanto no hay confusión o impedimento intelectual para el acatamiento del proveído de diciembre 10 de 2021, como tampoco los de la adición, dada su falta de tempestividad, dado que dicha figura solo puede ser ejercida de oficio o petición de parte en el término de ejecutoria del auto a adicionar [art. 287 del C.G.P], no es ajeno el Despacho a que, en verdad, se omitió pronunciamiento de cara a al entrega de depósitos judiciales ajustada por las partes en su contrato de transacción. Así las cosas se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** De los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente proceso por concepto de embargos, entréguesele a la demandante sociedad PRECISAGRO S. A. S., la suma de \$86.964.496.00 Mda. Legal, tal y como se solicita en la cláusula cuarta, numeral 1° del escrito contentivo del Acuerdo de Transacción suscrito por las partes (derivado No. 20 del expediente digital).-

Dichos dineros deberán consignarse a favor de la parte actora a través de transferencia electrónica a la cuenta de la entidad financiera que indique la sociedad demandante, por consiguiente, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a fin de que proceda de conformidad.-

Para tal efecto por secretaría líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia – Sección Depósitos Judiciales – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad. Déjense las constancias de rigor.-

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a las partes mediante anotación por estado, acorde a lo normado por el artículo 295 del C. G. del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **036**, hoy **02 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6ae20cd81ac1c0cba14f668409ccaecaca840e83d411f1272f99c348b6725**

Documento generado en 01/03/2022 09:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**